

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Valencia, el preso Pedro Regalado Victoria, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 22 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja.

**

Señas de Regalado.

Natural de Valencia, de 19 años de edad, soltero, pelo, cejas y ojos negro, nariz chata, boca regular, barba poca, color moreno, estatura 1'600 milímetros.

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Julio de 1897.

En la ciudad de Logroño á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Salvador Aragón, los

Diputados

Sres. Ureta

» Etcheverría

» Navasa

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la instancia en la cual D. Jo-

sé Uriarte Sáenz, Concejal del Ayuntamiento de Cihiri, presenta la renuncia de su cargo por ser mayor de sesenta años, circunstancia que acredita por medio de partida de bautismo:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años precepto establecido en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en la edad pueden alegarse en cualquier tiempo según se halla establecido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir la expresada renuncia.

Vista la instancia en la cual D. Bonifacio Pérez Hernández, Concejal del Ayuntamiento de Ledasma, presenta la renuncia de su cargo por ser Juez municipal suplente por cuyo cargo opta:

Resultando que la Comisión provincial en sesión de 19 de Junio último declaró incompatible al recurrente para el ejercicio simultáneo de ambos cargos la cual declaración le dá derecho á optar entre uno y otro, se acordó admitir al exponente la renuncia del cargo de Concejal.

Vista la instancia en la cual D. Paulino Arrate Fernández, Concejal del Ayuntamiento de Zarratón, presenta la renuncia de su cargo fundándose en sus muchas ocupaciones de labranza y en la necesidad de acudir fuera de la localidad con un carro principalmente en los domingos, los cuales días se han señalado para celebrar sesión:

Considerando que los hechos expuestos no constituyen ninguna de las excusas señaladas en el art. 43 de la ley Municipal, se acordó desestimar lo solicitado.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Esteban Albarellos, contra providencias dictadas por el Alcalde de Viguera que declaró no constituir falta el hecho de haber pastado varios ganados en el monte denominado «La Hombría» y teniendo en cuenta que en el informe emitido por la Alcaldía se hace referencia á una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y que resolvió un recurso interpuesto por el Alcalde de Viguera contra providencia del Gobierno civil de provincia que declaró constituir

faltas administrativas las pasturas verificadas en el indicado monte, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva remitir copia de la expresada Real orden.

Examinado el recurso interpuesto por D. Tiburcio Castrillo de Cobia, vecino de Préjano, contra providencias del Alcalde que le impuso multas por haber vendimiado sin el competente permiso, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La comisión ha examinado el expediente del cual resulta:

Que el Alcalde de Préjano publicó en 16 de Octubre del pasado año un bando ordenando á los propietarios y arrendatarios de viñas que cuando fuesen á practicar la vendimia lo pusieran en conocimiento del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación para que se pudiesen adoptar las medidas preventivas necesarias.

Que el guarda José Bobadilla, denunció al recurrente en los días 28 de Octubre y 2 y 3 de Noviembre como infractor del indicado bando.

Que el Alcalde de Préjano con vista de las denuncias de que se ha hecho mérito, impuso al apelante en providencias dictadas en los días 2, 5 y 6 de Noviembre las multas de 5, 10 y 15 pesetas.

Contra estas providencias recurre en alzada el Sr. Castrillo exponiendo que la vendimia en que se fundan se practicó en una viña de la propiedad de una hermana suya de la cual es representante y que el bando publicado por el Alcalde de Préjano ordenando á los propietarios que participaran el día en que iban á comenzar aquella apercación agrícola, es ilegal por que se opone á los principios fundamentales del derecho de propiedad:

Considerando que el bando en que se fundan las multas impuestas al apelante es perfectamente legal, no solo por que está inspirado en medidas de policía sino por que se ajusta á la Real orden de 6 de Mayo de 1842 que dispone que los poseedores ó arrendatarios de las viñas pueden proceder á su vendimia cuando juzguen oportuno debiendo dar conocimiento á la autoridad municipal con 48 horas de anticipación á fin de que esta adopte las disposiciones necesarias para impedir los excesos que pudiesen cometerse.

Considerando que conforme el ar-

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

título 27 de la ley Municipal, los encargados ó apoderados de los propietarios tienen la consideración de estos respecto á las fincas que administren y que por lo tanto, la circunstancia de ser el Sr. Castrillo representante de la persona á quien pertenece la heredad en que tuvieron lugar las faltas corregidas no le exime de las consecuencias de estas; la Comisión opina que procede desestimar el recurso manteniendo las providencias que en él se impugnan.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio García Martínez, contra una providencia del Alcalde de Badarán que le impuso la multa de cuatro pesetas por atravesar conduciendo una yunta de mulas y un carro varias heredades en el término de Avantines:

Resultando que el recurrente expone en su defensa que no fué oído antes de ser multado y que el carro de su propiedad pasó por un camino rural que de antiguo viene utilizando:

Resultando que la Alcaldía de Badarán confiesa en su informe que no oyó al recurrente antes de dictar la providencia impugnada y que el camino rural de que habla el Sr. García Martínez si bien es cierto que existe, viene utilizándose para los términos de «El Pradejón» y «Avantines» más no para el de «Viavacas» en donde se halla enclavada la finca de dicho señor:

Considerando que en la providencia recurrida se consigna que el carro del apelante pasó por el término de Avantines:

Considerando que para este término según manifiesta en su informe el Alcalde de Badarán se utiliza el camino rural por donde condujo su carro el recurrente, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que proceda estimar el presente recurso revocando la providencia impugnada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso interpuesto por D. Luis Valgañón, vecino de Villarejo, contra una providencia del Alcalde que le impuso una multa por tener abierta una taberna fuera de la hora fijada, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

Visto el recurso promovido por don Luis Valgañón, vecino de Villarejo, contra una providencia del Alcalde de dicha villa que le impuso la multa de

diez pesetas por tener habierta la taberna de su propiedad á las diez de la noche:

Resultando que el recurrente niega el hecho que se le atribuye como fundamento de la multa impuesta afirmando solamente que la taberna de su propiedad solo estuvo abierta en las primeras horas de la noche:

Resultando que la Alcaldía de Villarejo, al informar el presente recurso insiste de nuevo en que la repetida taberna no se cerró hasta las diez de la noche:

Considerando que el expositor no justifica ni aduce ninguna clase de prueba para destruir ó desvirtuar el hecho que se le imputa:

Considerando que según el art. 24 de las ordenanzas municipales de Villarejo, las tabernas de esta villa deben cerrarse á las ocho de la noche, la Comisión opina que procede desestimar el presente recurso manteniendo la providencia que en él se impugna.

Visto el recurso promovido por don Modesto Bengoa, vecino de San Vicente de la Sonsierra, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa por el que se nombró Depositario de fondos municipales á D. Ambrosio Ramírez, denegando una instancia que había formulado el expositor pidiendo se le confiriera la referida plaza:

Resultando que el recurrente fundó su reclamación en que la referida plaza de Depositario se proveyó sin cumplir con lo preceptuado en las leyes de recompensas á Sargentos y licenciados del Ejército:

Resultando que el Alcalde de San Vicente, informa el presente recurso sosteniendo el derecho de la Corporación que preside para nombrar libremente á los Depositarios de sus fondos:

Considerando que según el art. 137 de la ley Municipal los Ayuntamientos nombran y separan libremente á aquellos funcionarios:

Considerando que dicho cargo por su naturaleza especial es de la exclusiva dependencia y confianza de los Ayuntamientos:

Considerando que la ley de 10 de Julio de 1835, y reglamento para su ejecución no declara comprendido en ella á los Depositarios de fondos municipales, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo que en él se impugna.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Lucio Bañares, Concejal del Ayuntamiento de Bañares, contra una providencia del Alcalde de este pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por falta de respeto á su autoridad, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, se sirva reclamar del citado Alcalde los documentos siguientes:

1.º Copia de la providencia recurrida; y

2.º Copia del acta de la sesión en que se cometieron las supuestas faltas

de respeto que motivaron la imposición de la multa.

Examinado el presupuesto especial de gastos ó ingresos de la Cárcel del partido de Torrecilla de Cameros, formado para el corriente ejercicio de 1897-98:

Resultando que el mencionado presupuesto ha sido discutido y aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos que constituyen dicho partido judicial según previene el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se acordó informar al Sr. Gobernador que habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos en el precitado Real decreto procede su aprobación.

Transcurrido el plazo de cuatro días concedido á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir los primeros el balance del mes de Junio último, y los segundos la cuenta del 4.º trimestre del año económico de 1896-97, sin verificarlo apesar de estar conminados con la multa de veinte pesetas, se acordó imponerles la expresada multa y concederles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío del citado balance y cuenta trimestral, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

(Se continuará.)

SECCIÓN JUDICIAL

Don Bruno González Saravia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Maximino Argáiz Ramírez y Nicanor Ruiz Ramírez, vecinos de Bergasa, sobre disparos y lesiones, tengo acordado sacar á segunda y pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los inmuebles que á continuación se describen, radicantes en jurisdicción de dicho pueblo.

Fincas embargadas á Maximino Argáiz Ramírez.

Pesetas.

1.ª Una heredad viña en término de la Plana, de peonada y media: linda E., Manuel Ramírez; O., barranco; S., Celadonio Sáinz, y N., Pedro Argáiz; tasada en diez pesetas. 10

2.ª Otra id. en la Plana de Arriba, de una peonada: linda E., Nicanor Ruiz; O., barranco; S., Alejandro Escalona, y N., Eleuterio Escudero; tasada en cinco pesetas. 5

3.ª Otra id. en las Costeras, de una peonada: linda E., Nicanor Ruiz; O., barranco;

S., Manuel Ramírez, y N., terreno inculto; tasada en cinco pesetas. 5

4.ª Otra id. á cereales en el Paso, de seis celemines: linda N., S. y O., terreno inculto, y E., Nicanor Ruiz; tasada en diez pesetas. 10

5.ª Otra á id. en Majadal, de una fanega: linda E., O., S., y N., terreno inculto; tasada en dos pesetas. 2

6.ª Otra id. en los Mojoneros, de una fanega: linda E., Ramón Argáiz; O., Martín Ramírez; S., terreno inculto, y N., camino; tasada en cinco pesetas. 5

7.ª Otra id. en el Cabo, de dos celemines: linda E., Nicanor Ruiz; O., Leandro Sáinz; S., el monte, y N., León Ramírez; tasada en cinco pesetas. 5

Fincas embargadas á Nicanor Ruiz Ramírez.

1.ª Una heredad á cereales, en el término de Carasol, de once celemines: linda E., Cruz Eguizabal; O., Basilio Eguizabal; S. y N., terreno inculto; tasada en cinco pesetas. 5

2.ª Otra id. en Majadal, de once celemines: linda E., Justo Bretón; O., Cosme Argáiz; S., Miguel Eguizabal, y N., terreno inculto; tasada en doce pesetas. 12

3.ª Otra mitad de heredad á id. en el Paso, de siete celemines: linda E., Florentino Sáinz; O., Juan León; S., Maximino Argáiz, y N., Nicanor Ruiz; tasada en diez pesetas. 10

4.ª Otra heredad en las Costeras, de cabida seis celemines: linda E., Juan León; O., el camino; S., terreno inculto, y N., barranquillo; tasada en cinco pesetas. 5

5.ª Otra mitad de heredad viña en la Plana, de una peonada: linda E., Emetario Escudero; O., Mateo Ramos; S. y N., terreno inculto; tasada en cinco pesetas. 5

6.ª Otra en la Coscaja, de cuatro celemines, á olivar: linda E., Manuel Ramírez; O., Leandro Sáinz; S., Manuel Ramírez, y N., Leandro Sáinz; tasada en diez pesetas. 10

7.ª Otra viña en las Costeras, de una peonada: linda E., Félix Sáinz; O., Zacarías Eguizabal; S. y N., barranco; tasada en cinco pesetas. 5

8.ª Otra heredad en el Encuentro, viña de una peonada: linda E., Félix Sáinz; O., Calixto Eguizabal; S., camino, y N., terreno inculto; tasada en cinco pesetas. 5

9.ª Una casa en la calle del Altillo, de tres pisos: que linda derecha, dicha calle; izquierda, Felipe Eguizabal, y

espalda, pajar de Victoriano Sáinz; tasada en cien pesetas. 100

La referida subasta tendrá lugar el día cuatro de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas, no existe titulación alguna; que para tomar parte en aquella, deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Bruno González Saravia.—Por mandado de S. S.ª, Santiago Milla.

SECCION DE ANUNCIOS

Ignorándose el paradero de los mozos Joaquín Valentín Angulo Varela, que nació en esta ciudad el 16 de Diciembre de 1879, hijo de Joaquín y Adela.

León Celorrio Blázquez; que nació el 4 de Abril de 1879, hijo de Sebastián y Tomasa.

Escolástico de Santa María, que nació en 9 de Febrero de 1879 (expósito).

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que se les cita para el día 30 del corriente mes y hora de las 9 de su mañana para que comparezcan en estas Casas Consistoriales por sí ó por medio de representante legal á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN oficial de la provincia expido la presente de orden del Sr. Alcalde Presidente en Alfaro á 17 de Enero de 1898.—Arsenio Juarrero.

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, han sido incluidos los sujetos siguientes:

José González Pérez, hijo de Simón é Inés; Elías Sáenz Pérez, hijo de Florencio y Luisa; Juan Muñoz Merrodán, hijo de Vicente y Celedonia; Saturnino Tejada Sáenz, hijo de Aquilino y Justa.

Dichos sujetos nacieron en esta villa en los días 19 de Marzo, 18 de Julio, 20 de Octubre, y 11 de Febrero respectivamente del año de 1879, y como quiera que se ignora en absoluto el domicilio de dichos sujetos, se les cita por medio del presente anuncio para que el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la sala Consistorial de este Ayuntamiento á exponer lo que crean conveniente en el acto de la rectificación del alistamiento personalmente ó por conducto de la Autoridad gubernativa de sus domicilios.

Ausejo 18 de Enero de 1898.—El Alcalde, Anselmo Espinosa.—Por su mandado, El Secretario, Dionisio Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1897-98.

2.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.
Sociedad Vasco-Riojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Carmen, La Concepcion, Reserva-da, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	
D. José María Rocatallada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	
Sres. Hijos de García Perujo.	Sin representante.	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpesa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	
Viuda de D. Agustín Castell.	Sin representante.	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	8 Enero 1898.
D. Agustín Merino.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	200	"	2 60	2 60	
D. Felipe y Casimiro Puy de la Bellacasa.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepcion.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemisa.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreilla	"	"	"	"	
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pedro.	Id.	Ezcaray.	"	"	"	"	
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	
D. Juan Echaure.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	
D. Richard Preece Williams.		Sombrerete, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Tomás, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Manuel.	Hierro	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. Bernardo Rodríguez.	Sin representante.	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	
D. Guillermo Viguera.	Sin representante.	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobres, y otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	
D. Valentín Ruiz.	Sin representante.	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	
D. Joaquín Herrán.	Sin representante.	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	
D. José A. de Errazquin.	Sin representante.	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	
Sra. Viuda de Bañares é Hijo.		Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	12 180	"	30 44	23 58	

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño, 20 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

TERMINO MUNICIPAL DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1897 à 1898.

Consta de 15933 habitantes establecidos y le corresponde la 6.ª base de población.

(Continuación.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Administración de Hacienda, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ó oficio, por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
421	2.ª	12	123	Félix Garrido	Delicias, 9	Coche á Nájera, tres caballos, 35 kiló- metros	Delicias, 9	215 "			34 40	249 40	14 95	264 38			66 09
422	"	"	"	Mariano Marqués	Espartero, 3	Coche á Villanueva, tres caballos, 45 ki- lómetros	Espartero, 3	255 "			40 80	295 80	17 74	313 54			78 39
423	"	"	"	Juan Pavía	Duquesa Victoria	Id.	Duquesa Victoria	255 "			40 80	295 80	17 74	313 54			78 39
424	"	"	"	José López	San Juan, 48	Coche á Soto, dos ca- ballos, 24 kilóme- tros	San Juan, 48	146 "			26 36	169 36	50 16	179 52			44 88
425	"	"	"	Gregorio Preciado	Barriocepo, 2	Coche á Ausejo, dos caballos, 25 kilóme- tros	Barriocepo, 2	150 "			24 "	174 "	10 44	184 44			46 11
426	"	"	"	Marcelino Escalona	Compañía, 21	Coche á Murillo, tres caballos, 14 kilóme- tros	Compañía, 21	131 "			20 96	151 96	9 11	161 07			40 27
427	"	"	126	Hilario Bozalongo	Ruavieja, 22	Coches alquiler dos ruedas, un caballo	Ruavieja, 22	13 "			2 08	15 08	" 90	15 98			3 99
428	"	"	"	Pedro Sáenz	C. Soria, L. H.	Id.	C. Soria, L. H.	13 "			2 08	15 08	" 90	15 98			3 99
429	"	"	132	Julián Puyoles	Soria, 11	Alquiler velocípedos	Soria, 11	50 "			8 "	58 "	3 84	61 48			15 37
430	"	"	135	Santiago Labad	Compañía, 4	Lavadero 20 bancas	San Gregorio	23 "			3 68	26 68	1 60	28 28			7 07
431	"	"	"	Juan Cañas Cereceda	Id.	Lavadero 12 id.	Id.	13 80			2 21	16 01	" 96	16 97			4 24
SUMA LA TARIFA 2.ª								12541 15			2006 59	14547 74	872 87	15420 61			
432	3.ª	"	18	Pedro Cuadra	Delicias, 2	Cuatro telares lienzo ordinario	Delicias, 2	24 "			3 84	27 84	1 67	29 51			7 38
433	"	"	"	Sandalio Vallepuga	Coso, 24	Un telar de lana en lienzo ordinario	Coso, 24	6 "			" 96	6 96	" 41	7 37			1 84
434	"	"	110	Juan Marrodán	Duquesa Victoria	Cubilote 200 ds. cs.	Duquesa Victoria	175 "			28 "	203 "	12 08	215 18			53 79
435	"	"	"	Salustiano Marrodán	Soria, 6	Idem 226 id.	Soria, 6	188 "			30 08	218 08	13 08	231 16			57 79
436	"	"	115	Ramos Toledo	Mercado, 13	Taller de carpintería 3 máquinas vapor	Mercado, 13	114 "			18 24	132 24	7 94	140 18			31 05
437	"	"	"	Hipólito Bergasa	G. Zurbano, 12	Una sierra	G. Zurbano, 12	38 "			6 08	44 08	2 64	46 72			11 68
438	"	"	119	El mismo	Id.	Una sierra 45 centí- metros	Id.	56 28			9 "	65 28	3 92	69 20			17 30
439	"	"	120	Ramos Toledo	Mercado, 13	Sierra á vapor 20 cen- tímetros	Mercado, 10 y 12	8 40			1 34	9 74	" 58	10 32			2 58

(Se continuará.)